

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 23 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3841

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 38, de 13 de Febrero de 1922	12095
Resolución número 39, de 13 de Febrero de 1922	12095
Resolución número 40, de 14 de Febrero de 1922	12095

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 18, de 7 de Febrero de 1922	12095
Resolución número 19, de 7 de Febrero de 1922	12095
Resolución número 20, de 7 de Febrero de 1922	12095
Resolución número 21, de 8 de Febrero de 1922	12096
Resolución número 22, de 10 de Febrero de 1922	12096
Resolución número 23, de 10 de Febrero de 1922	12096
Resolución número 24, de 10 de Febrero de 1922	12096

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 45, de 11 de Febrero de 1922	12096
Resolución número 46, de 14 de Febrero de 1922	12096

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 5 de 1922, de 3 de Febrero, por el cual se adscriben al Veterinario Municipal de este Distrito las funciones de Veterinario Nacional en los casos en que se trate de la expedición de certificados u otros documentos relacionados con este último servicio y que deban hacer fe en el exterior.	12096
---	-------

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	12097
Solicitud de registro de marca de fábrica.	12097
Dirección General del Censo. (Continuación).	12097

PROVINCIA DE PANAMÁ

ALCALDIA DEL DISTRITO

Decreto número 6 de 1922, de 21 de Febrero, por el cual se designa el sitio en que ha de instalarse el Jurado Municipal de Elecciones el 19 de Marzo.	12097
Avisos Oficiales.	12098
Edictos.	12098

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 13 de 1922.

James Williamson, jamaiicano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 280 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a James Williamson la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de prisión a que fue condenado y como el 10 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 13 de 1922.

José Castillo, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 30 y 84 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919 y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación emitida en su vista número 255 del 18 de Enero último,

SE RESUELVE:

Conceder a José Castillo la libertad condicional durante a tercera parte de la pena de dos años de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Febrero 14 de 1922.

En oficio número 13 de esta fecha, solicita el Juez 1º Municipal del Distrito de Colón, que se exonere a los señores John Stiebel, Doswell y Juliana Henrieta Ramelís de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el, por haber comprobado la necesidad urgente que tienen de ausentarse del país.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a John Stiebel Doswell y Juliana Henrieta Ramelís de la publicación de los edictos en el matrimonio que próximamente contraerán ante el Juez 1º Municipal del Distrito

de Colón, previo el pago de la suma de cinco baibos (B. 5.00) a favor del Fisco.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor Santos Meza que se autorice al señor Gerente de la United Fruit Company, para que le venda pasaje a su esposa la señora Inés K. de Meza, quien se encuentra actualmente en Bogotá, Colombia, para que pueda embarcarse con destino a Panamá y habiendo comprobado el señor Meza que posee una sastreía en esta ciudad, sito en la Avenida Central N.º 20, que le permite atender a la subsistencia de su referida esposa,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Gerente de la United Fruit Company para que venda pasaje a la señora Inés K. de Meza, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1832 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 19.—Panamá, 7 de Febrero de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide la señora Edmie Iffa, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, lugar donde se dirigirá próximamente con sus hijos Erna y Oswald, para que le permita el regreso a esta ciudad, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1832 del Código Administrativo, y habiendo comprobado la ciudad señora que está domiciliada en esta ciudad desde hace muchos años con un certificado expedido por el señor Registrador General del Estado Civil de las Personas y que ejerce la profesión de modista, según lo acreditan los señores B. Tarté y Luis E. Alfaro, personas de entero crédito,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Edmie Iffa y a sus dos hijos embarcar con destino a esta ciudad, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1832 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 7 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide Henry Smith, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jama-

ca, para que le permita regresar a esta ciudad lo mismo que a la señora Hilda Smith, su esposa, y a Pearl Smith, su hijo, con los cuales se dirige a Jamaica para permanecer allí dos o tres meses; y como el señor Smith ha comprado, con certificación expedida por el Subsecretario Ejecutivo del Canal, que trabaja en la Zona del Canal y que tiene medios para atender a la subsistencia de su esposa e hijo,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita embarcar para esta ciudad, a su debido tiempo, al referido señor Smith, a su esposa la señora Hilda Smith y a su hijo Pearl Smith, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 8 de 1922.

El 30 de Enero del año en curso llegó al puerto de Balboa, procedente de su patria, el chino Lee Wah. Avisa la su llegada al territorio de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, envió a dos empleados en su busca. Conducido que fue a este Despacho, se le tomó declaración jurada y se evidenció que portaba dos cédulas de vecindad, una expedida en 1907 y otra en 1914. La primera le fue expedida, según ella misma reza, en virtud de la Resolución número 333 de 12 Noviembre de 1909, dictada por el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, don Ricardo Arias.

Trabaja a la vista dicha Resolución y los documentos que sirvieron para dictarla se vino en conocimiento de que Lee Wah fue admitido al país como menor de edad, hijo del chino domiciliado Lee Ah Chong, según aparece de los memoriales de este último, firmados de su puño y letra, y de los testimonios de los chinos Chu Fon Choy y Lo Yen, rendidos ante el Juez 39 Municipal de esta ciudad.

Interrogado el chino Lee Wah expuso bajo juramento, que conoce a Lee Ah Chong, porque es pariente suyo (tío) y está en China.

Esta manifestación, hecha ante el Secretario de Relaciones Exteriores, el intérprete de la lengua china y los testigos que firman, puso en evidencia que Lee Wah no es hijo sino sobrino de Lee Ah Chong, y que por tanto, carece de la condición para residir en el territorio de la República, pues la simulación o el fraude bajo el cual se ha amparado hasta aquí para aveludarse en Panamá, no pueden alegarse como base para hacerle adquirir el derecho de domicilio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que en estricto derecho administrativo, es indudable que lo que procede contra Lee Wah es la deportación, y en casos análogos así lo resolvió esta Secretaría por Resolución número 35 de 6 de Julio de 1921. Pero guiado por un espíritu de benevolencia, este Despacho, previo acuerdo unánime del Consejo de Gabinete, al que concurrió con su opinión favorable el Procurador General de la Nación, recomendó en meses pasados la Resolución citada, a petición de parte interesada, y permitió a los chinos memorialistas, que escogieran entre salir del país o pagar la suma de doscientos cincuenta balboas (\$ 250.00) en estampillas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 50 de 1915.

Que aunque Lee Wah, por no ser hijo sino sobrino de Lee Ah Chong, carecía de derecho para ser admitido en la República en 1907, año que obtuvo su primera cédula, sin embargo, el artículo 70 de la Ley 50 de 1915, ya citado, le permite adquirir el derecho de domicilio mediante el pago de una multa a la cual no se acogió entonces por razones que este Despacho ignora.

Que, en todo caso, el Poder Ejecutivo,

ejercitando un acto de clemencia que tiene base en la ley, resolvió hacer extensivo a los chinos y que hoy lo solicitan en la facultad que no ejercieron anteriormente de sanear sus cédulas de vecindad por los medios que prescribe el artículo 70 de la Ley 50 de 1915, según aparece de la Resolución número 34 de 4 de Octubre de 1914; pero que esta medida de clemencia, parece haber sido erróneamente interpretada, como una demostración de debilidad, pues los chinos que podían acogerse a esa concesión, han pretendido prevalerse de ella para interponer recursos de Relaciones Exteriores contra el Secretario de Relaciones Exteriores aun antes de haberse decretado su admisión al país, como en el caso presente;

Que en esas condiciones el Poder Ejecutivo, muy a su pesar, y por culpa de los mismos chinos, se ve obligado a aplicarles el derecho administrativo estricto, según la Resolución número 36 de 6 de Julio de 1921, y a negarles el recurso de la multa para no estorbar el funcionamiento regular de la Administración Pública con la interposición de innumerables recursos de Habeas Corpus, cuya improcedencia ha sido reconocida por la Corte en más de una ocasión.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del país al chino Lee Wah por carecer de derecho para residir en él, después de haberlo puesto a la disposición de la Corte Suprema de Justicia por el término que sea necesario para que determine acerca de la procedencia del recurso interpuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Visto el memorial, en el cual pide el señor C. Stewart, jamaicano, domiciliado en esta ciudad, que se autorice al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarco de su esposa la señora Daisy Stewart y de sus hijos menores Ivy y Edgar Stewart, sin hacer el depósito que se exige a los inmigrantes que vienen al país como pasajeros de tercera clase, y habiendo comprobado el señor Stewart que es empleado del Canal por un certificado expedido a su favor por el Secretario del Ejecutivo del Canal de Panamá; que es casado con la señora Daisy Stewart y que cuenta con los medios para atender a la subsistencia de su esposa e hijos,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, a fin de que permita embarcar para esta ciudad a la referida señora Daisy Stewart y sus hijos Ivy y Edgar Stewart, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual pide el señor James B. Fraser, jamaicano, domiciliado en Panamá, y empleado de la Zona del Canal, que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita el embarco con destino a Panamá, sin hacer el depósito que exige la ley de inmigración, de su esposa la señora Rosa Fraser y habiendo comprobado el señor Fraser con

un certificado expedido por el Secretario Ejecutivo de la Zona del Canal de Panamá, que es empleado del Canal; que está casado con la señora Rosa Fraser, y que su empleo le permite atender a la subsistencia de su esposa.

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Rosa Fraser embarcarse con destino a Panamá, sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 10 de 1922.

El señor Chen Chi Fat, en su carácter de apoderado general de José Jiménez Chang, por medio del memorial anterior, apela ante la Corte Suprema de Justicia de la República, número 13 de 29 de Enero del año en curso, por la cual se confirma la número 673 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el cual se ordena al comiso de unas perlas introducidas clandestinamente al país por el referido Jiménez Chang.

Para resolver el memorial en cuestión,

SE CONSIDERA:

Que la aplicación e interpretación de las leyes fiscales corresponde de manera exclusiva al Poder Ejecutivo;

Que en el caso presente se han dictado ya cuatro resoluciones razonadas que exponen de manera clara el criterio de la Administración; y

Que en vista de la argumentación del apelante, basada en una ley ajena a la materia, es conveniente, para evitar futuros errores de apreciación, determinar el contenido de la Ley 30 de 1918, la cual, aunque demasiado explícita en sus disposiciones, ha motivado la confusión en que incurre el apoderado de Jiménez Chang.

El Agente Fiscal, creado por la citada ley, es un empleado técnico encargado de la alta inspección del sistema de contabilidad de la República, cuyas funciones esenciales se limitan a supervigilar las condiciones financieras del país; a recomendar las medidas que creyere conveniente para el mejor desarrollo económico del mismo, a hacer cumplir las leyes y reglamentos fiscales, y a rechazar (por medio de resoluciones) cualquier cuenta o reclamo contra el Tesoro, siempre que el gasto no haya sido autorizado por la ley o por los reglamentos.

A estas resoluciones, únicas que dicta el Agente Fiscal, se refiere el artículo 30 de la Ley 30 de 1918, invocado por el apoderado de Jiménez Chang.

Ahora bien, si el Agente Fiscal no ha intervenido en el decomiso de las perlas materia de esta Resolución; si no ha dictado providencia alguna sobre el particular, por no estar comprendido este caso entre los que la ley sujeta a su conocimiento, y por último, si la Sección de Ingresos, como dependencia de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y obrando en asuntos de su competencia, decretó el comiso, es imposible suponer ahora que la mencionada Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda pro-ediera en esa forma o por derecho propio sino por delegación de un funcionario que tiene personería legal para obrar en su propio nombre y cuya ingerencia en este negocio no consta en el expediente.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

Négase el recurso de apelación que entraña el memorial anterior y manténgase lo resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 45.—Panamá, Febrero 11 de 1922.

RESUELTO:

Concedese, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo, pide la señorita Amada Meléndez L., para separarse por el término de treinta días, a partir del día 5 del entrante mes de Marzo, del cargo de Oficial 3º de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, 14 de Febrero de 1922.

RESUELTO:

Concedese al señor Ramón Grau el correspondiente permiso para introducir, con procedencia de los Estados Unidos, para destinarlas a usos medicinales exclusivamente, las drogas que a continuación se detallan:

- (5) Cinco cajitas de 4 tubos de veinticinco pastillas de Sulfato de Morfina.
- (2) Dos libras de extracto fluido de opio concentrado; y
- (5) Cinco libras de extracto fluido de opio alcanforado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 5 DE 1922

(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se adscriben al Veterinario Municipal de este Distrito las funciones de Veterinario Nacional, en los casos en que se trate de la expedición de certificados u otros documentos relacionados con este último servicio y que deben hacerse en el Exterior.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Adscribense al Veterinario Municipal de este Distrito, las funciones de Veterinario Nacional que desempeñará en todos aquellos casos en que se trate de la expedición de certificados u otros documentos relacionados con el último servicio y que deban hacerse en el Exterior.

Artículo segundo. Por medio del presente Decreto, se autoriza a dicho Veterinario Nacional para que cobre y perciba de los interesados el valor de los certificados correspondientes, reconociéndole dicho producto como remuneración de sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del

mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

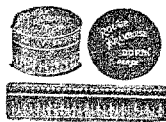
de registro de marca de fábrica.

«Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado del señor G. Parent, Administrador Delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin*, cuyo sitio social es 5, Avenida Ledrú-Rollin, París, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, yo, G. Marbotin, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente, solicitando la inscripción y el registro de la marca de fábrica ROUGE FRAMBOISE, DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta y una faja de fondo dorado, con inscripciones y dibujos dorados. Sobre la etiqueta aparecen las palabras ROUGE FRAMBOISE, la razón comercial DORIN y la dirección PARIS.



Dichas etiqueta y faja sirven para el acondicionamiento de la caja destinada para alojar el producto.

En consecuencia, acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar;
El comprobante del registro, de la marca en París;

La explicación detallada de dicha marca;

La traducción de estos documentos;
El clisé de la marca;

Las estampillas y los timbres; y
El comprobante de pago de los derechos fiscales.

Soy del señor Secretario, atento servidor,
G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Febrero de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 1º de 1922.

Señor Secretario de Fomento,

Presente.

Como apoderado del señor G. Parent, Administrador delegado de la sociedad anónima *Maison Dorin* cuyo sitio social es 5, Avenida Ledrú-Rollin, París, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, yo, G. Marbotin, vecino de Panamá, ante usted respetuosamente me presento solicitando la inscripción y registro de la marca de fábrica, POUDRE DE RIZ ZISKA, DORIN.

Consiste esta marca en una etiqueta y una faja de fondo blanco sombreadas en gris en el centro de ellas. En la cima de la etiqueta aparece la inscripción «Poudre de Riz adherente Ziska» arreglada sobre tres líneas paralelas, así como el nombre DORIN, razón comercial de la sociedad depositante, y la dirección «Paris» en caracteres de oro, negro y blanco. La faja contiene igualmente la denominación «POUDRE ZISKA» así como menciones relativas a las propiedades del producto. Dichas etiquetas y fajas sirven para el acondicionamiento de la caja destinada para alojar el producto.



En consecuencia acompaño a mi solicitud:

El poder que me faculta para actuar;
Comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de origen;

La explicación de ella;

El clisé de la marca;

Las estampillas y los timbres; y
El comprobante de pago de los derechos fiscales de registro y de publicación.

Soy de usted atento servidor,
G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 10 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna al registro, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

DIRECCION GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I.—PROVINCIA DE PANAMA

SECCION II

LOS DEFECTUOSOS

Sordos.....	80	0,07
Mudos.....	31	0,02
Ciegos.....	36	0,03
Enajenados.....	40	0,03
TOTAL.....	187	0,15

SECCION III

LOS DEFECTUOSOS CLASIFICADOS POR SEXO

SEXO	Sordos	%	Mudos	%	Ciegos	%	Enajenados	%
Varones.....	30	0,026	18	0,015	21	0,017	19	0,016
Mujeres.....	50	0,046	13	0,010	15	0,012	21	0,018
TOTAL.....	80	0,072	31	0,025	36	0,029	40	0,034

SECCION IV

LOS SORDOS CLASIFICADOS POR SEXO, RAZA Y DISTRITO

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arraiján.....								
Balboa.....			7	0,24			8	0,27
Capira.....								
Chame.....								
Chepigana.....			2	0,03			2	0,03
Chepo.....								
Chimán.....								
La Chorrera.....	1	0,01						
Panamá.....	3	0,004	6	0,008	10	0,01	7	0,01
Pinogana.....	1	0,05					1	0,05
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	5	0,004	15	0,011	10	0,009	18	0,017

SORDOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	AMARILLA	%	MESTIZA	%	AMARILLA	%	MESTIZA	%
Arraiján.....								
Balboa.....			1	0,034				
Capira.....								
Chame.....	2	0,05	1	0,026	1	0,026		
Chepigana.....			2	0,037			4	0,075
Chepo.....			1	0,034	2	0,068		0,102
Chimán.....								
La Chorrera.....								
Panamá.....			2	0,002	1	0,001	10	0,015
Pinogana.....								
San Carlos.....			1	0,031				
Taboga.....							1	0,052
TOTAL.....	2	0,001	8	0,007	4	0,003	15	0,017

MUDOS

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	BLANCA	%	NEGRA	%	BLANCA	%	NEGRA	%
Arraiján.....								
Balboa.....								
Capira.....								
Chame.....								
Chepigana.....			2	0,037			1	0,018
Chepo.....								
Chimán.....								
La Chorrera.....								
Panamá.....	1	0,001	4	0,005	1	0,001	2	0,002
Pinogana.....								
San Carlos.....								
Taboga.....								
TOTAL.....	1	0,001	6	0,005	1	0,001	3	0,002

DISTRITO	VARONES				MUJERES			
	MESTIZA	%		%	MESTIZA	%		%
Arraiján.....								
Balboa.....					1	0,034		
Capira.....								
Chame.....	3	0,078			2	0,052		
Chepigana.....	3	0,056						
Chepo.....	1	0,034			2	0,068		
Chimán.....								
La Chorrera.....	1	0,014			1	0,014		
Panamá.....	1	0,001			3	0,004		
Pinogana.....								
San Carlos.....	2	0,062						
Taboga.....								
TOTAL.....	11	0,010			9	0,008		

(Continuará.)

PROVINCIA DE PANAMA—ALCALDIA DEL DISTRITO

DECRETO NUMERO 5 DE 1922

(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se designa el sitio en que ha de instalarse el Jurado Municipal de Elecciones, el 19 de Marzo del año en curso.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2º de la Ley 46 de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Designase al salón de

sesiones del Concejo Municipal del Distrito, para que en él se instale el Jurado Municipal de Elecciones, el día 19 de Marzo del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintidos.

LEONIDAS PRETELT.

El Secretario,

José Angel Casís.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1915 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos hacerlo se sirvan por medio de comunicación oficial. Los partícules harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 8 de Marzo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de un automóvil marca «Fiat» para pasaje o hoy al servicio de la Presidencia de la República.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de sus proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato se procederá a entregarle el bien rematado.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El automóvil que se ofrece en venta puede ser examinado en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este

remate, todas aquellas que establezca la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Febrero 3 de 1922.

CHARLES L. STOCKRIBERO,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 16 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el Material y obra de mano necesaria y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las cloacas y tuberías del acueducto, en el edificio principal (Nº 1) del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Almacén del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Febrero 14 de 1922.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANÍA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER: Que los señores Basilio y Juan Pérez han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras,

David.

Los suscritos mayores de edad, de esta naturaleza y vecindad, a Ud. respetuosamente solicitamos: Que en virtud de la gracia que nos confiere el Artículo 161 del Código Fiscal panameño se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno denominado «Rio Espeso» de esta comprensión, con una capacidad superficial de veinte hectáreas aproximadamente y alindado así: Norte, posesión de Encarnación Rodríguez; Sur, camino real de las Elías; Oeste, posesión de Tomás Duarte; y Oeste, «Rio Espeso». A la vez autorizamos al señor

Teófilo Alvarado para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho renunciemos por nuestra alejada vecindad, como también puede nuestro apoderado sustituir el presente poder en la persona que lo crea conveniente.

Tolú, Diciembre 27 de 1921.

Rogado de Basilio y Juan Pérez que no saben firmar, lo hace el que aparece,

Isalas Cedeño.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 25 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán A.,
Oficial Escribiente.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Rafael, Teófilo y Felipe Atencio, Nicolás, Agapito y María Córdoba y Evelio Santamaría han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras,

David.

Los suscritos, mayores de edad de esta naturaleza y vecindad, a Ud. respetuosamente solicitamos: Que en virtud de la gracia que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal panameño, se sirva adjudicarnos gratuitamente y en plena propiedad un lote de terreno denominado «Buenavista» de esta comprensión, con una capacidad superficial de setenta hectáreas aproximadas y alindado así: Norte, finca de Eugenio Guerra; Sur, finca de Teófilo Arjona; Este, cerro Bolón y posesión de los Santamarías; y Oeste, posesión de Pío Bonilla. A la vez autorizamos al señor Teófilo Alvarado para que a nuestro nombre firme la correspondiente escritura, siendo a cargo de dicho señor las necesarias notificaciones que de hecho renunciemos por nuestra alejada vecindad, como también puede nuestro apoderado sustituir el presente poder cuando lo crea conveniente.

Tolú, Diciembre 24 de 1921.

Rogado de Rafael y Felipe Atencio, de Nicolás y María Córdoba y de Evelio Santamaría que no saben firmar, lo hace el que aparece,

Isalas Cedeño.—Teófilo Atencio.—Agapito Córdoba.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Enero 26 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

Por el Secretario,

J. M. Terán A.,
Oficial Escribiente.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cepira.

HACE SABER:

Que el día veintitrés de Noviembre del año próximo pasado, fueron cogidas varias bestias que vagaban en completa soltura en el área y calle de la población y que aún se encuentra detenido en esta Alcaldía un caballo de color alazano marcado así:

1

1

sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño, pues no se ha presentado nadie a reclamarlo, causa por la cual se cita a todo el que se crea con derecho al referido animal, para que se presente a hacerlo en el término de treinta días, a partir de la fecha del presente aviso, de lo contrario, se procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo para su remate, y al efecto se fija este aviso en esta Alcaldía y lugares públicos del Distrito y se publica en la GACETA OFICIAL.

Capira, Enero 30 de 1922.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Angel M. Alvarado.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Santa María,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás González se encuentra depositada una vaca amarilla clara, con dos señales en cada oreja, y marcada a fuego así:

411

criando una ternera hembra, sin marca ni señal.

Dicho bien fue denunciado ante este Despacho, por el señor Domingo Mojica como bien vacante, por encontrarse vagando en el Corregimiento de Chupampa, sin reconocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde la fecha, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no se presentare reclamación alguna, se evaluará por peritos y se le remitirá al señor Tesorero Municipal, para que lo ponga en subasta pública.

Santa María, Diciembre 15 de 1921.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Manuel S. González.

30 vs.—13

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Gómez, vecino del caserío de Calidonia, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una novilla amarilla, sin dueño conocido y herrada a fuego en la nalga derecha con las iniciales

S. P.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante, responsable de daños causados en cosechas y sementeras; y por pastar largo tiempo en terrenos de Calidonia.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del plazo de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser dueños; y si no se procederá al avalúo de la res por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Las Minas, Diciembre 26 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BRICERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—9

Imprenta Nacional.—Reg. Nº 9460